

productos de la clase 9.ª del nomenclátor oficial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985. -El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7933**

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1983, promovido por «Texunión, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 240/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Texunión, Société Anonyme», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Texunión, Société Anonyme», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1980, ratificado en vía de reposición por el de 27 de enero de 1981, en la parte que se refiere a la no concesión de la marca internacional número 444.729 «Euralex» para distinguir productos de la clase 24.ª del nomenclátor oficial, y, en consecuencia, lo anulamos en ese punto, por no ser conforme a Derecho, y, en su lugar, decretamos que dicho Registro proceda también a la protección en España de dicha marca internacional para los productos de la clase citada. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7934**

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/1983, promovido por don Ramón Navarino Conde, contra acuerdo del Registro de 4 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 238/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramón Navarino Conde, contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de don Ramón Navarino Conde, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1980, publicado en el «Boletín de la Propiedad Industrial» de 16 de mayo de 1980, y contra el acuerdo de 21 de enero de 1981, por el que se desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto el día 3 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos, dejándolos sin efecto, y,

en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca número 910.104 «El Cine Familiar» (con gráfico) a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial para distinguir servicios de la clase 41, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7935**

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1983, promovido por «Virgin Holdings Limited», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1980. Expediente de marca número 918.170.*

En el recurso contencioso-administrativo número 216/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Virgin Holdings Limited», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Virgin Holdings Limited» debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, las que dejamos sin efecto por no ser conformes al ordenamiento jurídico, acordando la inscripción de la marca solicitada en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985. -El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7936**

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 213/1983, promovido por «Milupa AG», contra acuerdo del Registro de 17 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 213/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa AG», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de la entidad «Milupa AG», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1980, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre de 1980, por el que se denegó la inscripción de la marca internacional número 446.214 «Dilsana», y contra el de 14 de abril de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto el día 16 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, reconocemos el derecho de la marca